Núm. [illegible] Jueves 4 de Julio de 1844. Precio 1 rl.

N.º 53.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de Mercaderes núm. 207.

Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á dicha Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

El precio de suscricion es de 5 rs. para esta ciudad, llevado á las casas de los Señores Suscritores, 6 para fuera de ella franco de porte, y para las Justicias de la Provincia á 9 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 259.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica la Real órden circular siguiente

Ministerio de la Gobernacion de la península.=Por el Ministerio de Gracia y Justicia se traslada á este de la Gobernacion de la Península en 12 del corriente, la siguiente Real órden dirigida con aquella fecha al Presidente de la Junta Superior de dotacion del culto y clero. » La subsistencia del culto religioso y de los Ministros que á él se consagran, ha sido mirada en todos tiempos como una de las atenciones públicas mas dignas de preferencia y que las naciones civilizadas han procurado llenar de una manera honesta y decorosa. Por muchos siglos la España ha llevado mas allá que otros pueblos la observancia de este principio; y al cambiar su forma de Gobierno en la época presente, dejó consignada en su código fundamental la obligacion contraida por la nacion de contribuir al sostenimiento del culto católico. El clero, sin embargo, formando una parte muy principal de la Monarquía ha sentido á su vez las vicisitudes y sacudidas que el todo de la Monarquía ha esperimentado, y abolidos ó transformados los bienes y productos con que antes contaba, su subsistencia ha venido casi á cifrarse sobre los rendimientos del Erario. Si hubiera, por tanto sido conveniente en tiempos mas remotos conocer el cúmulo de gastos que exije la conservacion del culto y de sus sacerdotes, en el dia hay una necesidad de fijarlos para que se procure reclamar á las córtes las cantidades con que se ha de hacer frente á tan sagradas obligaciones. Desde luego la aglomeracion de datos para estender un presupuesto de esta naturaleza no es un plan que se ensaya por primera vez, por cuanto se han hecho ya al intento costosos sacrificios personales y pecuniarios; pero tambien es cierto que ninguno de los proyectos anteriores puede servir de guia al Gobierno actual ó por que los acontecimientos políticos han alterado las bases de que entonces se partió ó por que los proyectos se han formulado con demasiada premura y vaguedad. Una rápida ojeada de los trabajos existentes sobre el particular, pone de manifiesto su insuficiencia y cuan indispensable es dar unidad á los materiales adquiridos y formar cálculos nuevos para evitar en la administracion los conflictos que ahora la abruman y comprometen. En una memoria presentada á las córtes en 30 de Mayo de 1837, se reguló la cantidad de ciento cincuenta y tres millones como suficiente para atender á la dotacion del culto y clero, y en otra de 21 de Febrero de 1838, se hizo subir el presupuesto á la suma de trescientos ochenta millones. La ley provisional de 21 de Julio del mismo año de 838, se limitó á fijar bajo equitativas bases las asignaciones del personal y estableció ciertas reglas generales para determinar los gastos de culto, quedando encargada su aplicacion á los Intendentes de las provincias y á las Juntas diocesanas con la inmediata inspeccion de la superior de esta córte; pero siendo de conocido el producto que podrian dar los acervos decimales y las rentas de los bienes del clero, con que se contaba todavía para cubrir las asignaciones y gastos, y siendo tambien poco conocido el presupuesto de estas mismas obligaciones al tiempo de formarse la ley, se adoptó especialmente con respecto al clero parroquial el término medio y la escala de mínimo y máximo que aparece en su capítulo 4.º dando ocasion á infinidad de dudas y reclamaciones mas ó menos fundadas, que aun no se han podido acallar. Tomando por pauta la ley de 21 de Julio el Ministerio de Hacienda, ideó en 1839 para la subrogacion del diezmo y primicia, un reparto de docientos doce millones seiscientos noventa y seis mil ochocientos treinta y tres rs. que sometió en 13 de Setiembre á la aprobacion nacional; y por último en 13 de Junio de 1841, la contaduría general de la Junta superior de dotacion fijó el presupuesto del culto y clero en ciento ochenta millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos diez y siete reales. Depurado este cálculo sobre la base del mínimo, quedó reducido á ciento cincuenta y nueve millones ochocientos dos mil quinientos cuarenta y siete reales; y á pesar de que el Gobierno lo rebajó en su proyecto á ciento treinta y ocho millones novecientos treinta y dos mil diez y siete reales, tan solo se votó definitivamente como exigible la cantidad de setenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos doce reales partiendo al efecto de supuestos, cuya inexactitud ha venido á demostrar la esperiencia.=No tardó en hacerse sentir que las sumas prefijadas por la ley de 14 de Agosto de 1841, para atender á los gastos del culto y clero guardaban poca armonía con sus disposiciones relativas al abono de las cuotas, y estrechado el Gobierno prescindió hasta cierto punto del contesto literal del artículo 4.º y espidió la circular de 20 de Abril de 1842. Por ella se mandaba que á ningun párroco se abonase mas cantidad que la de tres mil trescientos reales, y á los Tenientes, Coadjutores y beneficiados la de dos mil doscientos, y aun este máximun no comprendió á los que habian percibido menos en el quinquenio designado por el mismo artículo 4.º. Tal resolucion produjo un clamor que se dejó oir en la prensa de todos los colores, y penetrando hasta el Senado, obligó al Gobierno á comunicar en 9 de Julio una nueva órden para suspender los efectos de la de 20 de Abril; pero como por mas justas que las reclamaciones pareciesen era imposible satisfacerlas con los recursos acordados, hubo que ceder á las observaciones de los Gefes principales de la Hacienda y dar fuerza á lo mandado con anterioridad. Desde entonces quedaron bajo un nivel los hombres que habian encanecido administrando el pasto espiritual a sus feligreses con los que pisaban el umbral de la carrera y se pesaron en una misma balanza las necesidades de la vida del párroco que habita en una aldea y del que sirve en una populosa capital.=Gran parte de estos conflictos procede de no haberse hecho conocer en detalle y con irrecusables demostraciones el importe de los haberes personales del clero y de los gastos que el culto origina segun su estado actual, y tiempo es ya de que se ponga coto á los cálculos hipotéticos y vagos. Penetrado de la necesidad de que asi se realice la he puesto á la consideracion de la Reina, indicando asi mismo el cúmulo de datos reunidos en esa Junta superior y los conocimientos especiales que V. E. y los vocales que la componen han debido adquirir con su larga y constante meditacion sobre la materia y en su consecuencia ha tenido á bien mandar S. M. que la Junta se encargue de tan importante trabajo que deberá llevar á cabo sin levantar mano y á la mayor brevedad posible observándose para ello las disposiciones que á continuacion se espresan

y haciéndose las oportunas comunicaciones á las Secretarías del Despacho de Hacienda y Gobernacion, á fin de que las Diputaciones provinciales, la Direccion del tesoro y las demas oficinas, faciliten los antecedentes que se estimare conveniente reclamar.

1.° Los M. Reverendos Arzobispos, y Gobernadores eclesiásticos de las Diócisis sede vacante, formarán y remitirán á esa Junta superior las relaciones de los haberes personales correspondientes á los individuos que componen el clero catedral, colegial, abacial y prioral de sus respectivas Diócesis ó de los territorios enclavados en las mismas, bien sean *veré nullius*, bien pertenecientes á las cuatro órdenes militares, tomando por pauta las últimas nóminas aprobadas en esta Secretaría de mi cargo y ciñéndose á las declaraciones hechas hasta el dia, ó que se hicieren en lo sucesivo, y especificando el pueblo y la provincia civil en que estan situadas las catedrales, colegiatas, abadias y prioratos.

2.° Remitirán tambien relaciones exactas de las asignaciones de los párocos segun su respectiva categoria y de las correspondientes á los ecónomos, coadjutores y beneficiados con sugecion á lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes de la ley de 21 de Julio de 1838, sin que tales dotaciones puedan esceder del máximo establecido para cada clase en la misma ley. Estas relaciones se ajustarán al modelo señalado con el número. 1.°

3.° Igualmente remitirán relaciones separadas que comprendan los gastos interiores de las catedrales, colegiales, abadias y prioratos, los de la administracion diocesana, tribunales eclesiásticos y reparacion de los palacios episcopales, sugetando sus resultados á las cantidades consignadas para dichos objetos por esta Secretaría del Despacho ó en su defecto por las respectivas juntas diocesanas.

4.° Las de los gastos interiores del culto parroquial espresando la graduacion que se hubiese hecho para cada iglesia de acuerdo con los curas párrocos y Ayuntamientos y aprobado por la Diputacion provincial, distinguiendo la parte que las fábricas hubiesen percibido por derechos funerales, los de estola y pie de altar y ofrendas y la cantidad líquida que resulte haberse repartido por los ayuntamientos para este objeto, conforme al modelo número 2.°

5.° En estas relaciones no se comprenderán los gastos de dotacion y conservacion de los seminarios conciliares, salvo en el caso de que sus presupuestos hubiesen merecido la aprobacion de S. M.

6.° A medida que se vayan reuniendo en la Junta todos estos datos, procederá á confrontarlos con los que en la misma existen y á formar el presupuesto de gastos del culto y de sus ministros correspondientes á cada provincia civil, teniendo cuidado de observar la proporcion en que se hallan los gastos con el repartimiento hecho en virtud de la ley de 14 de Agosto de 1841, y en seguida formará el presupuesto general que ha de cubrirse con los recursos que las Cortes votaren.

7.° Por último la Junta advertida ya por la esperiencia de las dificultades que se hayan tocado hasta ahora en los metodos ensayados para llenar tan importante objeto, hará, al elevar el presupuesto general las observaciones que gradue conducentes á fin de que utilizándolas el gobierno coadyuve por todos los medios que estan en el círculo de sus facultades, á mantener el prestigio del culto y mejorar la suerte de los ministros del Santuario.

Y lo traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su cumplimiento en la parte que le corresponda, y á fin de que contribuya á la mayor exactitud y breve terminacion de los trabajos en esa provincia, suministrando á la Junta superior de dotacion y al prelado ó gobernador de esa diócesis las noticias que reclamasen de su autoridad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1844.= El Secretario, *Juan Fernandez Martinez*.= Señor Gefe político de Logroño.»

Logroño 2 de Julio de 1844.—Manuel de la Cuesta.

Núm. 260.

El Sr. Comandante General de esta provincia me dice con fecha de ayer lo siguiente.

«Comandancia general de la provincia de Logroño.—El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en oficio fecha 28 del mes que acaba de espirar, me dice lo que copio.=Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Capitan general del 8.° distrito con fecha 26 me dice lo que sigue.—Excmo. Sr. El Comandante de armas de Astorga con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente. Pongo en el superior conocimiento de V. E. haberse fugado de esta Ciudad D. Manuel Arriola que se halla desterrado en este punto bajo la vigilancia de las autoridades, ignorando la direccion que puede haber tomado; lo he puesto en conocimiento de la autoridad civil, la que está librando los correspondientes exortos para el efecto de ser capturado si pudiese ser acsequible. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento esperando se sirva dar las órdenes correspondientes para que dicho Arriola sea capturado si se internase en el Distrito de su digno mando. Y yo lo hago á V. S. con el propio objeto y fines indicados. Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial á los fines que se espresan.»

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren averiguar el paradero de D. Manuel Arriola, y si es habido lo conduzcan con seguridad á disposicion del Señor Comandante General. Logroño 2 de Julio de 1844.=Manuel de la Cuesta.

Núm. 261.

Encargo á los alcaldes constitucionales y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia, arresten si fuese habida á Escolástica Gutierrez de las señas que se espresan conduciéndola en tal caso por tránsitos de justicia á disposicion de la Real, pueblo de Navarrete de donde se ha fugado. Logroño 3 de Julio de 1844. *Manuel de la Cuesta.*

SEÑAS.

Edad 64 años, pelo cano y corto, estatura regular, ojos garzos, cara delgada y arrugada, nariz algo roma.

SEÑAS DE SU TRAGE.

Vestido de Mahon, saya de chambra, zapatos negros, media de lana.

COMANDANCIA GENERAL

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en comunicacion fecha 28 del mes próximo pasado, me dice lo que copio.

«El Oficial 1.° 1.° del Ministerio de la guerra con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la guerra con fecha 21 del actual dijo desde Barcelona al Capitan general de las Islas Canarias lo siguiente.=La Reina (Q. D. G.) en vista de lo espuesto por V. E. con motivo de la Real órden de 31 de Diciembre del año próximo pasado, por la que se concedió á los militares retirados y jubilados en esas Islas la sesta parte de aumento sobre el sueldo de retiro que corresponda á los de la Península, queriendo S. M. que esta ventaja la disfruten esclusivamente los que residan en ellas puesto que su concesion se fundo precisamente en valor de la moneda y la carestía de los primeros artículos de subsistencia y vestido; y deseando tambien que no se recarguen indebidamente los gastos que pesan sobre esas cajas, cuyos escasos ingresos no son suficientes para cubrir todas sus atenciones, segun V. E. tiene manifestado, se ha servido resolver que en lo sucesivo solo podrán obtener retiro ó jubilacion para esa provincia con la espresada ventaja los militares y empleados del ramo de guerra, que esten sirviendo en ella, ó tengan en la misma sus bienes ó familias, con el bien entendido que dejarán de gozarla si despues de retirados pasáran á establecerse en otras; lo que es la voluntad de S. M. se lleve desde luego á efecto con los que residiendo actualmente en la Península, cobran sus haberes por dichas cajas —De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro de la guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Logroño 1.° de Julio de 1844.—*El Brigadier Comandante General*, Teodoro Fernandez.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 8.° DISTRITO.

Hace saber: Que finalizando en 19 de Setiembre prócsimo venidero la contrata por la cual se hace el servicio de hospitalidad militar en la Capital de Oviedo, se convoca á nueva subasta por el término de cuatro años, con arreglo á Reales órdenes, contados desde el dia 20 del expresado Setiembre hasta el 19 del propio mes de 1848, ambos inclusive; y debiendo verificarse su único remate el 30 de Julio prócsimo á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, que quedará á favor del mas beneficioso postor si hubiese proposiciones admisibles: las personas á quienes convenga interesarse en dicha contrata, ó sus legítimos apoderados, se dirigirán á la misma, en cuya Secretaría estará de manifiesto el plan de alimentos y pliego de condiciones que debe regir.

Estando autorizados los Ministros de Hacienda militar de plazas ó partidos para con las correspondientes formalidades poder admitir las posturas ventajosas que se les hagan por licitadores que no queriendo confiar su facultad á un apoderado, tampoco puedan

ocurrir al remate, el de la provincia de iedo oirá las proposiciones que se pre- iten, instruyendo al efecto el oportuno pediente que deberá hallarse indefectible- ente en dicha Intendencia el dia 22 del ex- esado Julio.

Y á fin de que llegue á noticia de todos s licitadores he dispuesto se fije el presente licto en los parages mas públicos de esta apital y demas de las del D.strito, que se serte en los Boletines oficiales de ellas, y ue se dirijan ejemplares á todos los Señores ntendentes militares con el propio objeto. Valladolid 20 de Junio de 1844 —*Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Sa- azar*, Secretario.

Licenciado D. Pedro Antonio Miguel, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nágera y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion y goce de los bienes que integran la capellanía que en la parroquial de Santa María de la villa de Canales, fundó D. Juan de Velasco cura que fué en Maracayo de Indias, para que en el término de treinta dias se presenten en este mi tribunal á esponer, decir y alegar de su derecho: Que si asi lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tubieren, y en otra manera proseguiré en el espediente con arreglo á derecho sin mas citacion, y les parará el perjuicio que haya lugar: que por auto de diez y nueve del corriente asi lo tengo mandado á virtud de pedimento presentado por Sebastian Perez, á nombre de D. Narciso Dominguez, vecino de la espresada de Canales. Este edicto se fijará en el sitio público y acostumbrado de dicha villa, donde lo estará por término de treinta dias, sin contar el de su fijacion y desfijacion.—Dado en esta Ciudad de Nágera, á veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.=*Pedro Antonio Miguel.* =Porsu mandado.=*Santiago de la Peña.*

PARTE NO OFICIAL.

SOBRE EL ESTUDIO DE LAS LENGUAS.

Articulo tomado del periódico inglés Tait,s Edinbugh Magazine.

No vamos á ocuparnos en demostrar la utilidad del estudio de las lenguas, porque la necesidad práctica de este estudio se hace sentir en el dia muy generalmente. De aquí proviene el que no haya falta de estudiantes en este ramo, y el que siempre haya habido por una parte abundante repuesto de pedagogos enfáticos, y por otro tanto vago y tanto charlatan dispuesto á servir de *Cicerone* á cuantos vienen á viajar por las provincias de este vasto reino (*Inglaterra*). El que esto escribe no es profesor de lenguas; pero como sus circunstancias particulares le hayan puesto en el caso de ejercitarse bastante en algunas de las mas célebres, asi antiguas como modernas, ha creido prestar un servicio no pequeño á muchos jóvenes aplicados, y quizá contribuir en esta parte con sus ideas á la reforma de la educacion, esponiendo en pocas palabras los métodos, á su parecer, mas conducentes para suponer las dificultades que por lo comun ocurren en el estudio de las lenguas. Pues en realidad, si en cualquier departamento de trabajos intelectuales convienen palabras alentadoras para los que van á comenzar la obra en este son necesarias; no pudiendo ocultarse á cuantos mediten con atencion esta materia qué de entre los que se dedican al estudio de las lenguas y lo terminan á poco de haberlo comenzado la mitad se detienen porque nunca han estado resueltos á proseguir adelante, y los demas retroceden no tanto por la falta de buenos deseos como por carecer de suficiente confianza: y unos y otros se forjan mil dificultades que en realidad no existen; ó se confunden al ver las que positivamente pueden tenerse por tales, y hallándose sin persona que les prepare el camino, ó quien les dirijan fácilmente sus progresos.

Para caminar, pues, mas desembarazadamente por tan oscura y escabrosa senda, que se nos haria muy llana, si tomando la naturaleza por guia nos diesemos tanta importancia á los libros y á envejecidas preocupaciones, debemos establecer como primera y mas sólida base en que apoyarnos, la proposicion siguiente: que *el estudio de una lengua no es el de una ciencia, sino el de un arte; y que por lo tanto debe aprenderse, no por el método de principios abstractos, sino por el continuo ejercicio de la práctica familiar*. La verdad de esta proposicion es bien palpable, y sin embargo se han declarado siempre contra ella todos los maestros, especialmente los profesores escolásticos de lenguas antiguas; y es necesario por lo mismo tenerla muy presente para pasar á las reglas prácticas que han de observarse en el estudio de que tratamos.

Es indudable que hay una ciencia del habla en general, y muy grande y profunda, y como tal la han considerado Humboldt y otros literatos continentales; y hay tambien una ciencia particular de cada lengua, como hay una anatomia de cada individuo; pero del mismo modo que es preciso tener á la vista á este hombre para hacer la anatomia, es preciso tener conocimiento del lenguage, vulgarmente hablando, antes de erigirlo en ciencia.

Cuando trata uno de aprender alguna lengua no trata de enterarse minuciosamente de todos los nervios, tendones, huesos, articulaciones y ligamentos, que entran en la estructura de la boca, y mucho menos de la altisonante y á veces bárbara jerigonza con que los designan los hombres científicos; solo desea fijar en su mente la asociacion y encadenamiento de cierto sistema de ideas ya antiguas, ya nuevas, con el de ciertos sonidos nuevos, cuya operacion es un arte que solo puede adquirirse con la práctica, como el que aprende á tejer, á tocar la flauta ó componer versos habilmente. Asi que damos por supuesto que el conocimiento de una lengua es la adquisicion de un arte que debe conseguirse sobre todo por la práctica; y decimos sobre todo y no esclusivamente, porque un pintor puede enseñar á una muger bellas actitudes siguiendo las reglas de su arte, y el mismo resultado seria capaz de obtener un profesor de anatomía valiéndose de los principios osteológicos. La ciencia, pues, sirve en todas las cosas para perfeccionar la práctica; mas asi como no necesita ningun actor famoso para presentarse con gallardía y propiedad en la escena, tener conocimiento de la tibia ni del fémur, del mismo modo puede haber hombres eminentes que sin el ausilio de gramáticas, reglas de sintáxis ni diccionarios sepan hablar varias lenguas correctamente. Lo indispensable es un diccionario vivo, pues de la gramática puede prescindirse siempre, dado que esta, como ya hemos dicho, no es mas que la anatomía de la cosa; y del mismo modo que es posible pasear, correr, bailar, combatir y vencer al guardero mas formidable sin entender una palabra anatomia, se puede llegar tambien á saber una lengua sin gramática; pues realmente la ignoran muchos que no por eso dejan de hablar y escribir con bastante propiedad. Pero respecto á las lenguas extranas, y muy particularmente á las muertas, ha prevalecido siempre la opinion de que es menester una larga carrera gramatical para haber de adquirir algunas nociones aunque sean superficiales; opinion, por mas que se diga, falsa, y en la práctica perniciosísima; porque si bien la gramática no es enteramente inútil, antes por el contrario llega á servir de mucho al que sabe aprovecharse de ella, acontece á los principiantes lo que al que estudia las descripciones mineralógicas sin tener minerales á la vista, que nunca llega al conocimiento de esta ciencia; y de la misma manera cualquier sistema de reglas cuando no hay un previo caudal de voces á que aplicarlas, es quimérico, y no conduce casi nunca al término que se desea. En todas las artes prácticas lo mas natural y lo mas agradable es decir los principios de los hechos, á medida que estos van gradualmente conociéndose; pero aprender los primeros sin estar al alcance de los segundos, es violentar la razon y la naturaleza: la naturaleza, porque no pueden darse en rigor principios independientes de los hechos ó materia con que estan en conexion; y la razon, porque cualquier trabajo intelectual que no esté en armonía con la naturaleza es árido y difícil, como pueden testificar los jovenes que frecuentan nuestras aulas.

Las lenguas, pues, deben estudiarse prácticamente, y establecido este principio, pasaremos á examinar el método que dicta la naturaleza. ¿Cómo aprenden los niños su lengua nativa? ¿Con qué arte sus inocentes labios que al principio hallan dificultad hasta para chupar el alimento, aprenden á articular *papá y mámá*, y aplicar estos nombres á las personas que ven continuamente á su lado y que les inspiran mayor afecto? Punto es este que da poco en que discurrir, pero que desatendido en el estudio de las lenguas, ha sido causa de que discípulos sobresalientes se hayan hallado en confusion, y en apurado conflicto sus maestros. Un niño aprende primero el significado de una palabra, despues el de otra, y á decirlas cuando las comprende, *por la continua repeticion de cierto sonido que está en conexion sencilla, palpable y directa con ciertas ideas y objetos familiares*. En el niño coinciden para aprender la lengua estas dos cosas: primera el oir continuamente cierto sonido pronunciado con relacion á algun objeto conocido, y despues la imitacion continua ó repeticion de aquel sonido por el órgano correspondiente. Lo mismo se observa en las personas de edad mas avanzada; pues un marino aprende el lenguaje peculiar de los marineros á fuerza de oirselo repetir continuamente, y de repetir él lo que oye; un estudiante se familiariza del mismo modo con los terminachos de las universidades ó colegios; un legista con los de las leyes, que por cierto son bastante estrambóticos; un noticiero con los de los pe-

ridículos, qne son todavía peores, y un escritor crítico con los de la crítica, que son los mas ridículos de todos. Parece, pues, siguiendo las leyes de la naturaleza, que para aprender una lengua lo mas fácilmente posible y con provecho, lo mejor sería encerrarse en una habitacion donde haya eco ó reflexion de sonido, y hablar allí, repetir constantemente los sonidos, y permanecer en aquella atmósfera por mas ó menos tiempo, segun la capacidad de cada uno para comprender é imitar, hasta que los sonidos relativos á los objetos que representan hayan llegado á hacerse por decirlo así, una costumbre: método tan acertado, que con él los progresos del estudio caminarán en proporcion á la distancia ó proximidad en que uno se ponga de esta ley de la naturaleza. Sentados estos principios, fijemos para la enseñanza las reglas prácticas que se deducen de ellos.

En primer lugar es indudable que si queremos seguir en la práctica el método de la naturaleza, debemos comenzar el estudio de las lenguas desde el punto en que muchos creen que deben acabar, y adonde no han podido sin embargo llegar muchos grandes *linguistas*, es decir la conversacion; haciendo lo que los niños cuando comienzan á hablar, que pronuncian primero una palabra y luego otra sin concierto gramatical, cometiendo errores, tropezando y cayendo como mejor pueden, y valiéndose de signos que completen el vacío que por algun tiempo se advierte en nuestro vocabulario. Muchos, y con especialidad aquellos que se han acostumbrado á no mover un pie sin el apoyo de la gramática, no comprenderán esta precipitacion, y temerán, á su parecer con fundamento, arriesgarse en marcha tan inconsiderada; mas no por eso dejará de ser este camino el mas seguro y desembarazado, frecuentado generalmente por cuantos aprenden las lenguas como deben aprenderse, de boca de un maestro y no en gramáticas ni diccionarios. Búsquese, pues, alguno con quien hablar, ya sea hijo, ya habitante del pais cuyo idioma se pretende saber, y pregúntesele el nombre de cualquier objeto que se presenta á la vista, reuniendo así para empezar este comercio un pequeño capital de las palabras y frases mas frecuentes é indispensables en el trato comun.

(*Se continuará*)

MANUAL

de

ALCALDES CONSTITUCIONALES

Y

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

por

D. A. G. de T.

Abogado de los tribunales del Reino.

Comprende todas las obligaciones y deberes que en materias judiciales corresponden á estas clases en negocios civiles y en criminales, y el modo de desempeñarlas, con sus correspondientes formularios, y designacion de los derechos que por cada diligencia tienen opcion á percibir.

Para dar una idea esacta de esta obra que se anunció en el Boletin número 49 hemos creido oportuno insertar el indice que se espresa á continuacion.

Reglamento provisional para la administracion de justicia.
De los Alcaldes constitucionales.
De las personas que intervienen en los juicios.
Del actor ó demandante y del reo ó demandado.
De los abogados.
De los procuradores.
De los escribanos.
Ley de notificaciones.
Secretarios de ayuntamiento.
Dias feriados.
Juicios de conciliacion.
Jueces competentes para la conciliacion.
Incompetencia.
Casos en que es ó no necesaria la conciliacion.
Formalidades que deben observarse en los juicios de conciliacion.
De los efectos que produce la conciliacion.
Juicio egecutivo.
Arbitros, arbitradores ó amigables componedores.
Juicios verbales.
Cosas sujetas á estos juicios y sus jueces competentes.
De la recusacion.
Formalidades y requisitos que deben observarse en los juicios verbales.
Id. Id. en negocios mercantiles.
De las pruebas.
Confesion judicial.
Juramento.
Testigos.
Instrumentos.
Inspeccion ocular.
Presunciones.
Ley ó fuero.
De las consecuencias ó efectos que produce el juicio verbal.
Funciones de los alcaldes como jueces ordinarios.
Inventario.
Diligencias en negocios criminales.
Homicidio.
De la detencion, arresto ó prision.
De la declaracion indagatoria.
Heridas.
Estupro y violacion.
Infanticidio.
Hurto.
Abigeato ó robos de ganados.
Hurto de caballerías.
Reconocimiento de casas.
De la moneda falsa.
Incendio.
Fuga de la carcel.
Delitos políticos.
Contrabando.
Funciones de los alcaldes en desempeño de las comisiones que en diligencias judiciales se les encarguen
Funciones de los alcaldes en ciertos negocios gubernativos.
Salud pública.
Teatros.
Caza y pesca.
Montes y plantíos.
Pastos.
Libertad de imprenta.
De los alcaldes egerciendo funciones de jueces de primera instancia.
Penas de cámara.
Formulario.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la villa de Abalos, previo el correspondiente permiso del Señor Gefe superior político de esta provincia, con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1840, vende en público remate un molino arinero, perteneciente á los propios de dicha villa, sito dentro de su jurisdiccion, á las inmediaciones del pueblo y en el término que llaman de la rebalsa, tasado en venta en la cantidad de 41772 rs. y cuya renta anual ha sido segun los últimos arriendos de setenta á ochenta y cuatro fanegas de trigo y para su remate tiene señalado el ayuntamiento el lunes 15 del presente mes en las salas consistoriales de dicha villa: lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores que deseen interesarse en dicho remate. Abalos 1.° de Julio de 1844.=El Alcalde constitucional, *Antonio Fernandez de Navarrete.*

Rey é hijo, fabricantes de sombreros finos, calle de la Imprenta al lado de la Alondiga vieja, en Logroño. Acaban de fabricar con esmero, surtido de sombreros blancos para el verano, á precios muy equitativos.

Imprenta de la Viuda de Bueva.

Ministerio de Cultura 2024